

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA E. S. D.
ramajudicial.gov.co info@cendoj.gov.co

REFERENCIA: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: ABEL ROMERO GONZALEZ
C.C. N°: 7.331.683
RADICADO N° 2021 - 00455 - 00
DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó la apertura del Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2021 - 00455 en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE instaurado por el solicitante ABEL ROMERO GONZALEZ con cédula de ciudadanía N° 7.331.683 expedida en el Municipio de Garagoa -Boyacá, siendo acreedores: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCAIDIA DE TAURAMENA - CASANARE, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A, IVAN BOTERO GOMEZ S.A Y NANCY MIREYA TORRES CASTRO.

Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 14 — 79 Barrio Alfonso López de Monterrey Casanare. Email: i02pctocas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo:

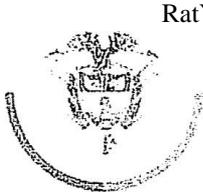
- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura





Monterrey (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 851 62-31-89-002-2021-00455-00
PROCESO : REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE : ABEL ROMERO GONZÁLEZ
ACREEDORES : SECRETARÍA DE HACIENDA TAURAMENA CASANARE Y OTROS

ASUNTO:

Procede este Despacho a decidir si se subsanó en debida forma lo contemplado en el auto de fecha 21 de octubre del presente año y así decidir si admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial abreviada, realizada a través de apoderado judicial, por el señor ABEL ROMERO GONZÁLEZ, con fundamento en el Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Mediante demanda el apoderado judicial del señor ABEL ROMERO GONZÁLEZ, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- 2.- A través de auto de 21 de octubre 2021 se le requirió al extremo actor a fin de que subsanara las irregularidades que ostentaba el escrito genitor, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles.
- 3.- Mediante memorial presentado el 4 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial del señor ABEL ROMERO GONZÁLEZ solicitó la admisión del proceso de reorganización abreviada, conforme a lo previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, así como lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Revisada la solicitud de reorganización y subsanada en términos, se indica que el deudor ostenta la calidad de comerciante, allegando copia de la Cámara de Comercio como persona natural comerciante NIT. No. 7331 683-6, Matrícula No. 130973, acreditando como actividad principal "Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco".

Evaluada los documentos suministrados por el solicitante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requerimientos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de reorganización abreviada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización abreviada de persona natural comerciante, iniciada por el señor ABEL ROMERO GONZÁLEZ, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 7.331 .683 expedida en Garagoa (Boyacá), con domicilio principal en la Carrera 12 No. 3-18 en Tauramena (Casanare) y correo electrónico abelronner06308@gmail.com. Téngase como acreedores a:

1. SECRETARIA DE HACIENDA TAURAMENA CASANARE
2. BANCOLOMBIA S.A.
3. BANCO BBVA
4. IVAN BOTERO GOMEZ S.A.
5. NANCY MIREYA TORRES CASTRO

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 se designa como promotor al mismo deudor el señor ABEL ROMERO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.331 .683 expedida en Garagoa (Boyacá).

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1 1 16 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1 1 16 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6^o del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, el deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

QUINTO: Ordenar al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de apertura, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 1 1 del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En la actualización del inventario antes señalado, deberá:

- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de libertad

y tradición y copias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

- c. Atender lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de .2015, mediante el cual se requiere en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad

económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

SEXTO: Ordenar al pronotor presentar ante este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo II del Decreto 772 de 2020. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5^o artículo 50 de la Ley 1 676 de 2013.

SÉPTIMO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser radicado en el correo electrónico del despacho.

OCTAVO: Ordenar al promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

NOVENO: En firme el presente auto, por secretaría FIJAR en el micrositio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre de la deudora, la prevención al demandante que sin la autorización del Juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas ilíquidas:

DÉCIMO: Ordenar al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá ser una vez esté en firme el presente auto, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.

- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información
-

publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

C. Los reportes y demás escritos que presente al Juez de concurso..

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor, informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, específicamente:

- a. El inicio del presente proceso de Reorganización Abreviada, allegando este proveído.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020, se levantaron por ministerios de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación al presente proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al promotor designado notificar el presente auto de apertura del presente proceso de reorganización abreviada a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente auto dentro del término de cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada término, conforme lo dispone el inciso 1º del numeral 6º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020. Allegar constancias y/o certificaciones de entrega.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al deudor o promotor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

Oficiase en tal sentido, quedando el trámite a cargo del deudor y al promotor, para lo cual se concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de conformidad con el DUR 1074 DE 2015 en su 2.2.2.4.2.58

DÉCIMO QUINTO: Advertir a los acreedores que, la información presentada por el deudor quedará a disposición en el expediente de forma permanente, y las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones, audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviada y sus consecuencias (inc. 2º art. 11 Decreto 772 de 2020).

DÉCIMO SEXTO: Advertir a las partes que, los memoriales allegados al expediente deberán ser remitidos igualmente a la contraparte, de conformidad con el N° 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el art. 3° del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SÉPTIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-70982 y 470-65073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Ofíciase en tal sentido, quedando el trámite a cargo del deudor y la promotora, para lo cual se concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la inscripción del presente proceso de Reorganización Empresarial Abreviada, abstenerse de registrar medidas cautelares de retención de dineros depositados o que se llegaren a depositar a partir de la fecha de esta providencia, en los siguientes productos:

Ofíciase en tal sentido.

No.	ENTIDAD	PRODUCTO	NUMERO
	BANCOLOMBIA S.A.	Cuenta de Ahorros	369-46390-99

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al deudor y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de ejecución y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Específicamente los siguientes procesos:

Específicamente los siguientes procesos:

No.	EJECUTANTE	RADICADO	JUZGADO
	BANCOLOMBIA	2017-00125	Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena
2	BANCO BBVA	2017-00068	Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena
3	NANCY MIREYA TORRES CASTRO	2016-00306	Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena

VIGÉSIMO: Solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena para que en el término de 0) días siguiente a recibir la correspondiente comunicación informe a este Despacho la dirección electrónica y/o física de la señora NANCY MIREYA TORRES CASTRO que figura dentro del expediente que se tramita en ese Despacho Judicial radicado bajo el No. 2016-00306. Para tal efecto, Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDITH AMPARO ALBARRACÍN REYES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO electrónico No. 038 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las siete de la mañana (7: 00 a.m.). en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día.
MARLON ORLANDO VARGAS HURTADO SECRETARIO.

Firmado Por:

Edith Amparo Albarracin Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Monterrey - Casanare

PRON IO

85

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fccff06df69aef4921c2f103e449d7e8dd6df4fcb6d1 ed8d6ba3e277194398d

Documento (Jenerado en 13/12/2021 04:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

• 날 r?철

.구편